



ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- B) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- C) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 8 reguladora de la tasa por recogida de basuras. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria General.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- Los establecimientos ocupados por dependencias de Estado, Provincia y Municipio.

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Clasificación	Cuota
Por vivienda ocupada o en condiciones de ser ocupada y unidad familiar	49,00 €
Disco-Pub, discotecas, salas de eventos, bodas y banquetes	300,00 €
Restaurantes, bares y cafeterías	250,00 €*
Alojamientos de hasta 10 personas	175,00 €*
Alojamientos de más 10 personas	200,00 €
Entidades financieras	350,00 €
Locales comerciales/industriales dedicados a la producción de piensos, vino, aceite, queso o sus derivados.	325,00 €
Supermercados hasta 500 m2	200,00 €
Supermercados de más de 500 m2	500,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de hasta 60 m2	130,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de más de 60 m2	200,00 €

(*) *Subsanado error BOP Nº 18 de 29/01/2026.*

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tiene carácter irreducible y corresponden a un año.

ARTÍCULO 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del año siguiente.



Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 8 reguladora de la tasa por recogida de basuras. Aprobación inicial. Pleno 23 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 8º.- Declaración e ingreso.

- 1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.
- 2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- 3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de febrero de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencias:

1. *Ordenanza modificada tras acuerdo inicial adoptado en sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2024, publicado en anuncio BOP nº 44 de 04/03/2023 (acuerdo provisional en información pública) y elevado a definitivo tras anuncio en BOP nº 79 de 25/04/2024.*
2. *Corrección de errores artículo 6 cuota tributaria (tarifas) tras publicación en BOP Nº 18 de 29 de enero de 2026.*



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
179/2024	El Pleno	23/02/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 179/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 05/02/2024, el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 8 reguladora de la Tasa por recogida de basuras, incluyendo un cálculo estimatorio sobre cuál sería la cobertura del coste del servicio.

SEGUNDO. Con fecha 09/02/2024, por la Concejalía de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos se realizó contrapropuesta en relación con la modificación de dicha Ordenanza, poniendo de manifiesto la imposibilidad de llevar a cabo la subida de tarifas propuesta por la Tesorería.

TERCERO. Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

CUARTO. Con fecha 12/02/2024, se emitió informe técnico-económico en el que se puso de manifiesto el cálculo sobre la cobertura del coste, de conformidad con la propuesta de modificación de la Concejalía de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos recogida en el anexo.

QUINTO. Con fecha 12/02/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Consuegra
Fecha Firma: 26/02/2024
HASH: cf430c4c4a49d1027c0c28900ddeec75



SEXTO. Con fecha 12/05/2024, por la Intervención se emitió informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO. Vista la Propuesta de Acuerdo de fecha 12/02/2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

RESOLUCIÓN

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, previa deliberación y por 7 votos a favor del grupo municipal socialista y 6 votos en contra del grupo municipal popular, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 8 reguladora de la Tasa por recogida de basuras, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:
<http://consuegra.sedelectronica.es>.





TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2024 de la entidad de Consuegra por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Consuegra, a 27 de febrero de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Rodríguez García.

Nº. I.-1044



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 23 de febrero de 2024 de la Ordenanza Fiscal Número 8 Reguladora de la Tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la “Tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- B) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- C) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria General.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- Los establecimientos ocupados por dependencias de Estado, Provincia y Municipio.

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:



Clasificación	Cuota
Por vivienda ocupada o en condiciones de ser ocupada y unidad familiar	49,00 €
Disco-Pub, discotecas, salas de eventos, bodas y banquetes	300,00 €
Restaurantes, bares y cafeterías	175,00 €
Alojamientos de más de 10 personas	200,00 €
Alojamientos de hasta 10 personas	250,00 €
Entidades financieras	350,00 €
Locales comerciales/industriales dedicados a la producción de piensos, vino, aceite, queso o sus derivados.	325,00 €
Supermercados hasta 500 m ²	200,00 €
Supermercados de más de 500 m ²	500,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de hasta 60 m ²	130,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de más de 60 m ²	200,00 €

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tiene carácter irreducible y corresponden a un año.

ARTÍCULO 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del año siguiente.

ARTÍCULO 8º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Consuegra, a 18 de abril de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Rodríguez García.

Nº. I.-2084



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Advertido un error en el texto aprobado en el acuerdo del pleno de fecha 23 de febrero de 2024 y en la tabla de tarifas publicados en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 79, de 25 de abril de 2024, por el que se eleva a definitivo el acuerdo plenario provisional de 23 de febrero de 2024 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basura, y cuyo texto íntegro se incluía en la citada publicación, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, donde dice:

“... ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Clasificación	Cuota
Por vivienda ocupada o en condiciones de ser ocupada y unidad familiar	49,00 €
Disco-Pub, discotecas, salas de eventos, bodas y banquetes	300,00 €
Restaurantes, bares y cafeterías	175,00 €
Alojamientos de más de 10 personas	200,00 €
Alojamientos de hasta 10 personas	250,00 €
Entidades financieras	350,00 €
Locales comerciales/industriales dedicados a la producción de piensos, vino, aceite, queso o sus derivados	325,00 €
Supermercados hasta 500 m²	200,00 €
Supermercados de más de 500 m²	500,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de hasta 60 m²	130,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de más de 60 m²	200,00 €

...”.
Debe decir:

“... ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- 2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Clasificación	Cuota
Por vivienda ocupada o en condiciones de ser ocupada y unidad familiar	49,00 €
Disco-Pub, discotecas, salas de eventos, bodas y banquetes	300,00 €
Restaurantes, bares y cafeterías	250,00 €
Alojamientos de hasta 10 personas	175,00 €
Alojamientos de más 10 personas	200,00 €
Entidades financieras	350,00 €
Locales comerciales/industriales dedicados a la producción de piensos, vino, aceite, queso o sus derivados.	325,00 €
Supermercados hasta 500 m²	200,00 €
Supermercados de más de 500 m²	500,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de hasta 60 m²	130,00 €
Resto de locales comerciales/industriales de más de 60 m²	200,00 €

...”.
Consuegra, 22 de enero de 2026.–La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-380